

NOTA JURÍDICA: AMBITO DE APLICACIÓN DE LA LEY 15/2010 de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

La presente nota se emite al objeto de determinar si la ley 15/2010 ha derogado los artículo 17.3 y 17.4 de la ley de ordenación del comercio minorista (LORCOMIN) con relación a los plazos de pago a los proveedores de productos de gran consumo y a aquellos que no tienen la consideración de alimentarios ni de gran consumo.

Si bien la técnica legislativa utilizada (modificación de la Ley 3/2004 que a su vez modificó una tercera ley (Ley 7/1996, de ordenación del comercio minorista) a través de la ley 15/2010 sin que ésta, de manera expresa, establezca nada sobre la tercera) pueda no ser la más adecuada y como consecuencia de esto se planteen problemas de interpretación, hay que tener en cuenta tanto el espíritu como la literalidad de la ley 15/2010, y en especial lo siguiente:

⇒ El objeto de la ley 15/2010 es combatir el aumento de impagos, retrasos y prórrogas en la liquidación de facturas vencidas estableciendo como medida principal la prohibición de ampliación de los plazos de pago legales por acuerdo entre las partes. Así se establece en:

- El párrafo séptimo del **Preámbulo** señala “Con este objetivo, resulta particularmente importante en la presente Ley, suprimir la posibilidad de pacto entre las partes, la cual a menudo permitía alargar significativamente los plazos de pago, siendo generalmente las Pymes las empresas más perjudicadas”
- El artículo 1.Tres. Por el que se modifica el **artículo 4 de la ley 3/2004**, por el que se determina el plazo de pago y que expresamente, establece que los plazos de pago no podrá ser ampliado por acuerdo entre las partes

⇒ El ámbito de aplicación de la ley que viene determinado en el artículo 1.Dos. Por el que se modifica el **artículo 3 de la ley 3/2004**, y que establece:

1. Esta Ley será de aplicación a todos los pagos efectuados como contraprestación en las operaciones comerciales realizadas entre empresas, o entre empresas y la Administración, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, así como las realizadas entre los contratistas principales y sus proveedores y subcontratistas.

2. Quedan fuera del ámbito de aplicación de esta Ley:

- a. Los pagos efectuados en las operaciones comerciales en las que intervengan consumidores.
- b. Los intereses relacionados con la legislación en materia de cheques, pagarés y letras de cambio y los pagos de indemnizaciones por daños, incluidos los pagos por entidades aseguradoras.
- c. Las deudas sometidas a procedimientos concursales incoados contra el deudor, que se regirán por lo establecido en su legislación especial.

⇒ La **Disposición Derogatoria Única** que textualmente determina que “Quedan derogadas todas las normas de igual o inferior rango en lo que contradigan o se opongan a esta Ley, a excepción de aquellas que, en relación a la determinación del plazo de pago, resulten más beneficiosas para el acreedor”

⇒ La **Disposición adicional Primera** que únicamente establece un régimen especial para los productos de alimentación, y por tanto excepciona únicamente estos productos de la aplicación de los plazos de pago del art.4 de la ley 3/2004.

⇒ Que **los artículos 17.3 y 17.4 de la LORCOMIN contradicen y se opone a la ley 15/2010** en cuanto que permite la ampliación del plazo de pago por acuerdo entre las partes, y establecen plazos de pago más perjudiciales para el acreedor.

Así mismo, en aplicación del **criterio de especialidad** hay que tener en consideración que la ley 15/2010 es una norma especial en cuanto que se crea y aprueba con la finalidad especial y específica de combatir la morosidad y establecer unos plazos de pago legales, mientras que la LORCOMIN es una norma general pues, si bien tiene un artículo destinado a los plazos de pago, su objeto principal es establecer el régimen jurídico general del comercio minorista, así como regular determinadas ventas especiales y actividades de promoción comercial.

Por ello, para resolver toda cuestión relativa a los plazos de pago, con independencia del tipo de productos, habrá que dirigirse a lo establecido en la ley 15/2010, norma especial y específica para la determinación del plazo de pago a los proveedores.

CONCLUSIÓN:

En virtud de lo expuesto solo podemos concluir, y este es el criterio defendido desde la PMcM, que:

1º.- Quedan derogadas absolutamente todas las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan (salvo las que sean más beneficiosas por los acreedores) entre las que figuran los artículos 17.3 y 17.4 de la Ley 7/1996, de 15 de enero, de ordenación del comercio minorista que permite unos plazos más amplios de pago que los previstos en artículo 4 en relación a la Disposición Transitoria Segunda, así como la Disposición Adicional Primera de la Ley 3/2004 que hace remisión a la LORCOMIN, dado que esta posibilidad contraviene tanto el espíritu como la literalidad de esta Ley 15/2010.

2º.- Por tanto, la ley 15/2010 es también de aplicación a los productos de gran consumo y a aquellos que no tienen la consideración de alimentarios ni de gran consumo.